

Constancia Secretarial; Señor Juez dejó constancia que, mediante auto notificado por estados del 07 de septiembre pasado, se inadmitió la demanda y que la parte actora, mediante correo electrónico del 13 de septiembre, allega memorial de cumplimiento de requisitos. A Despacho para proveer.

María Alejandra Cuartas L
María Alejandra Cuartas López
Secretaria

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-00253

Interlocutorio Nro. 304

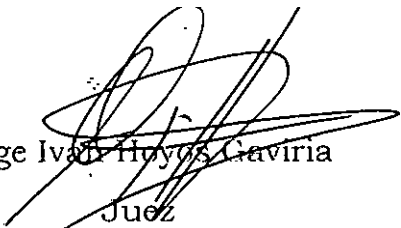
Asunto; Admite demanda, fija caución

Subsanados los requisitos exigidos por este Despacho y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 82, 89 y 368 del C.G. del P., y demás normas legales, se **ADMITE** la presente demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual, promovida por **Duván Arley Cano Mesa**, contra **Zurich Colombia Seguros S.A., Taxi Individual S.A. y los señores Carlos Romis Chavez Pallanares, y Sandra Milena Chavez Tafur**

Se ordena notificar a los demandados este auto en la forma señalada por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, corriéndole traslado por el término de veinte (20) días para que conteste la demanda.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 590 numeral 1, literal b y numeral 2 ibidem, se requiere a la parte demandante para que, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, se sirva aportar la caución, la cual se fija por la suma de **\$57.319.600**, valor que equivale al 20% del valor de las pretensiones.

Notifíquese


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez